



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cd. Valles, S.L.P.
Reglamento de Servicios Funerarios



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno



Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cd. Valles, S.L.P.

Reglamento de Servicios Funerarios

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

SERVICIOS FUNERARIOS

SECCIÓN I

DE LOS TITULARES DEL SERVICIO

SECCIÓN II

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

SECCIÓN III

LA SOLICITUD DEL SERVICIO

SECCIÓN IV

DE LOS ATAÚDES RECIBIDOS EN DONACIÓN

CAPÍTULO III

INSTALACIONES DEL VELATORIO

SECCIÓN I

DEL USO DE LAS INSTALACIONES

SECCIÓN II

DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES

SECCIÓN III

DEL EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO IV

RESPONSABLE DEL VELATORIO

SECCIÓN I

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO V**TRABAJADORES DEL VELATORIO****SECCIÓN I****DE LAS OBLIGACIONES****SECCIÓN II****DE LAS PROHIBICIONES****CAPÍTULO VI****DE LAS SANCIONES****TRANSITORIOS****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular los servicios funerarios, que oferta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. a la sociedad en general.

Artículo 2.- Las disposiciones establecidas en el presente instrumento serán de observancia obligatoria para los contratantes y usuarios de los servicios descritos en este Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Responsable. - El servidor público responsable del velatorio y de la prestación de los servicios funerarios;

Agencia Colaboradora. - Los prestadores de servicios funerarios de los sectores público, social y privado con los que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. haya celebrado convenios y/o contratos para la prestación de los servicios funerarios;

Sala de Velación. - Espacio destinado para la velación en el paquete único de servicios contratado;

Contrato de Adhesión. - El documento unilateralmente elaborado por la Administración del Velatorio que establece las condiciones aplicables para la prestación de los servicios funerarios, que se encuentre previamente registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor;

Dirección. - La Dirección General del SMDIF de Ciudad Valles, S.L.P.;

Estética de Cuerpo. - El tratamiento exterior que recibe el cuerpo del finado, el cual incluye únicamente el vestido, rasurado, peinado y maquillado;

Organismo. - El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.;

Manejo de Cuerpo. - Las maniobras que se realizan al cuerpo en el hospital, domicilio, Servicio Médico Forense y velatorio, hasta su colocación en el ataúd;

Reglamento. - El Reglamento de Servicios Funerarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.;

Servicio. - El conjunto de servicios funerarios que ofrece el Velatorio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., descritos en el presente ordenamiento;

Titular. - La persona que celebra un contrato de adhesión de servicios funerarios con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.

Traslado Foráneo del Cuerpo. - El transporte y la entrega del cuerpo del finado que se realice a una distancia superior a los 65 kilómetros del velatorio de origen, de conformidad con la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable;

Traslado Local del Cuerpo. - El transporte y la entrega del cuerpo del finado que se realice a una distancia inferior a los 65 kilómetros del velatorio de origen, de conformidad con la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable;

Usuarios. - Las personas que hagan uso de las instalaciones de un velatorio, con motivo del fallecimiento de una persona, y

Velatorio. - El centro de trabajo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. donde se brindan los servicios funerarios.

Capilla Comunienica. - Espacio del velatorio destinado para ofrecer la última oración al finado.

Artículo 4.- La Dirección, será responsable de supervisar el cumplimiento del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

SERVICIOS FUNERARIOS

SECCIÓN I

DE LOS TITULARES DEL SERVICIO

Artículo 5.- Todas las personas físicas y morales; podrán ser Titulares del Servicio que presta el Velatorio:

- I. Las personas físicas que acrediten su personalidad mediante el original de su identificación oficial, que podrá ser credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte vigente.
- II. Las personas físicas que se encuentren bajo alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Los Trabajadores del SMDIF Cd. Valles, S.L.P.;
 - b) Los Pensionados del SMDIF Cd. Valles, S.L.P.;
 - c) Los Familiares De los Trabajadores del SMDIF Cd. Valles, S.L.P., y
 - d) El público en general.
- III. Las personas morales que lleven a cabo convenio con el Organismo con la finalidad de brindar a sus trabajadores un servicio de defunción de calidad.
- IV. Podrán hacer uso de los servicios del Velatorio los indigentes fallecidos o personas no reconocidas por un familiar para lo cual el Organismo Tramitará ante las Autoridades Correspondientes la liberación del cuerpo y los permisos necesarios con la finalidad de darle cristiana sepultura, como apoyo a la comunidad sin costo alguno.

Para ser titular del servicio el solicitante deberá cubrir el importe total la cuota del servicio solicitado. Mismo que no será objeto de descuentos, bonificaciones ni se podrá eximir de pago; excepto lo estipulado en la Fracción IV del presente Artículo.

Artículo 6.- El Titular tendrá los siguientes derechos y obligaciones, respecto del servicio contratado:

- I Derechos:
 - a) Modificar las características del servicio, previo acuerdo de las partes;
 - b) Solicitar que los documentos relacionados con el servicio se emitan a su nombre o al nombre que convenga a sus intereses, excepto cuando se trate de Agencias Colaboradoras, y
 - c) Recibir los documentos relacionados con el servicio.
- II Obligaciones:
 - a) Firmar el Contrato de Adhesión;
 - b) Saldar el importe total del servicio;
 - c) Reparar en su caso, los daños causados a los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Velatorio;
 - d) Contribuir a que los Usuarios que le acompañan cumplan con el Reglamento; y
 - e) Entregar los documentos que se le requieran para la prestación del servicio.

SECCIÓN II

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 7.- El Organismo proporcionará el Servicio a precio módico.

Artículo 8.- El Organismo prestará, a través del Velatorio, los siguientes servicios:

- I Paquete de Velación:
 - a) Paquete de velación, que incluye los tramites y diligencias previa presentación del Certificado Médico, el Traslado Local del Cuerpo en carroza al Velatorio; el Manejo de Cuerpo; el Suministro de ataúd, la sala para velación o el equipo para velación en el domicilio de un particular; espacio para exequias, el Traslado Local del Cuerpo en carroza del Velatorio o del domicilio al panteón; y

Cuando el titular del servicio decida llevar a cabo la velación en un domicilio particular el paquete de velación incluirá el equipo necesario para poder llevarlo a cabo; como lo es un toldo, cincuenta sillas, tres paquetes de refresco de 3 litros, desechables, cien piezas de pan y un arreglo floral para el ataúd; Sin costo extra.

Salvo en los casos de contingencias y/o epidemias el costo del servicio funerario podrá ser modificado, atendiendo las indicaciones y protocolos que emita la Secretaría de Salud para la inhumación de cuerpos; buscando siempre proteger la economía de las familias del Municipio.

Artículo 9.- Las tarifas que los Titulares deberán pagar al Organismo por concepto del Servicio contratado se sujetarán a las siguientes características:

- I. En el caso del paquete de velación se incrementará cada año de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que se publique en cada mes de enero.
- II. Las tarifas deberán fijarse, colocarse y conservarse en un lugar visible y de libre acceso al público en general dentro del Velatorio.

Las tarifas antes mencionadas serán autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo, a propuesta de la Dirección, mismas que tendrán una vigencia anual y su observancia será obligatoria para el Velatorio.

Artículo 10.- El Traslado Local del Cuerpo, incluido en el paquete único, se proporcionará cuando la distancia a recorrer sea menor a 65 kilómetros y no haya necesidad de transitar por caminos vecinales o terracerías, en caso contrario se considerará como Traslado Foráneo del Cuerpo.

Artículo 11.- El Servicio no incluye la realización de trámites ante panteones y crematorios, los cuales, por su naturaleza, serán realizados por el Titular.

Artículo 12.- Como un servicio adicional que contribuya al bienestar y seguridad de los Usuarios, el Velatorio contará con servicio de cafetería las 24 horas del día durante los 365 días del año no incluida en el costo del paquete de velación.

SECCIÓN III

DE LA SOLICITUD DEL SERVICIO

Artículo 13.- Para recibir el Servicio, el Titular deberá:

- I. Presentarse en el Velatorio y solicitar el Servicio;
- II. Adquirir en el Velatorio los bienes y Servicios que necesite;
- III. Presentar la documentación original que establece el Reglamento y la normatividad aplicable, según sea el caso;
- IV. Indicar la fecha y hora en que desea hacer uso del Servicio;
- V. Firmar el Contrato de Adhesión, en el que se establezcan las condiciones, características y tarifas del Servicio;
- VI. Aceptar la suma total a pagar;
- VII. Liquidar el costo total, mínimo dos horas antes de la salida del cortejo fúnebre en la caja del Velatorio, o en las oficinas del Organismo de Lunes a viernes en horario de 08:00 A 15:00 Hrs.

Artículo 14.- Antes de instalar un cuerpo en la sala de velación, éste deberá ser embalsamado de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- En caso de fallecimientos múltiples de los miembros de una familia, se suscribirán Contratos de Adhesión independientes, no obstante, el número de salas de velación utilizadas, atendiendo a la disponibilidad y capacidad de las mismas en el Velatorio.

SECCIÓN IV

DE LOS ATAÚDES RECIBIDOS EN DONACIÓN

Artículo 16.- Se considerarán ataúdes recibidos en donación, aquellos que, habiendo sido utilizados en un Servicio, sean donados por el Titular y que recibe el Organismo en calidad de depositario, a fin de canalizarlos gratuitamente a personas indigentes o a personas que no puedan cubrir los servicios de velatorio, en términos del procedimiento que al efecto establezca la Dirección.

Artículo 17.- No se permite el almacenaje temporal en las instalaciones del Velatorio de ataúdes usados que no hayan sido donados por los Titulares.

Artículo 18.- Los ataúdes en donación deberán ubicarse en un espacio diferente al de los ataúdes nuevos para venta.

Artículo 19.- El personal del Velatorio tiene prohibido enajenar ataúdes, ya sea personalmente o a través de terceros.

CAPÍTULO III**INSTALACIONES DEL VELATORIO****SECCIÓN I****DEL USO DE LAS INSTALACIONES**

Artículo 20.- Se entenderán por instalaciones del Velatorio:

- I. Las áreas de acceso restringido que comprenderán:
 - a) Las áreas administrativas;
 - b) La sala para la Estética de Cuerpo y embalsamamiento;
 - c) El área de acceso de vehículos oficiales, y
- II. Las áreas de acceso al público que comprenderán:
 - a) El área de salas de velación;
 - b) El área del módulo de información;
 - c) El área de exhibición y venta de ataúdes;
 - d) La cafetería; y
 - e) La capilla comunienica para última oración.

El Responsable del Velatorio deberá verificar que se cuente con la señalización correspondiente en las áreas mencionadas.

Artículo 21.- En el caso de las áreas de acceso restringido, sólo el personal debidamente acreditado mediante gafete expedido por el Organismo podrá hacer uso de ellas a fin de realizar sus funciones.

Artículo 22.- Queda prohibido todo tipo de ambulante en las zonas adyacentes a las instalaciones del Velatorio, como son las aceras de la vía pública. El Responsable podrá solicitar la intervención de la autoridad pública correspondiente, en caso de que se contravenga esta disposición.

Artículo 23.- Es responsabilidad de los Usuarios conservar en óptimas condiciones el mobiliario y equipo del Velatorio, por lo que deberán reparar cualquier daño ocasionado por el mal uso que se le dé.

Artículo 24.- Es obligación del Responsable y del personal adscrito al Velatorio, vigilar el buen uso de las instalaciones, materiales, equipo y parque vehicular del mismo.

SECCIÓN II**DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES**

Artículo 25.- El Responsable, el jefe de operaciones y los encargados de turno del Velatorio, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas al acceso a las instalaciones.

Artículo 26.- Tendrán derecho a usar las áreas de acceso al público del Velatorio, las siguientes personas:

- I. El Titular;
- II. Los Usuarios, y

III. Los ministros religiosos, previo consentimiento del Titular y bajo su estricta responsabilidad.

Artículo 27.- El Titular y los Usuarios podrán hacer uso de la sala de velación una vez que sea recibida por el Titular y deberán abandonarla a la salida del cuerpo.

Artículo 28.- El personal adscrito al Velatorio deberá abstenerse de ingresar a la sala de velación, mientras se esté velando el cuerpo, excepto cuando por la naturaleza de sus funciones así se requiera.

Artículo 29.- En el espacio destinado a la cafetería, no va incluido dentro del costo del paquete único; y sólo se permitirá el consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas.

Artículo 30.- Tendrán acceso a las áreas restringidas del Velatorio, las siguientes personas:

- I. El personal adscrito al Velatorio;
- II. Las autoridades y el personal del Organismo, previa autorización del responsable o encargado de turno.

Artículo 31.- Queda prohibido el acceso de vehículos particulares a las áreas restringidas del Velatorio. Los vehículos oficiales tendrán libre acceso siempre y cuando se encuentren registrados en el inventario del Velatorio correspondiente.

Cuando por necesidad del Servicio se requiera el acceso de vehículos no autorizados, el Responsable bajo su comisión podrá otorgar por escrito el permiso respectivo.

Artículo 32.- No se permitirá introducir alimentos, bebidas alcohólicas o enervantes a las instalaciones del Velatorio, ni el acceso a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas.

Artículo 33.- Por ningún motivo, se permitirá el acceso a personas armadas a las instalaciones del Velatorio, excepto cuando por razones de seguridad así lo autorice el Responsable del Velatorio.

Artículo 34.- No se permitirá el acceso de vendedores ambulantes a las instalaciones del Velatorio.

SECCIÓN III

DEL EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 35.- Es responsabilidad del Organismo y del Administrador, mantener en buenas condiciones los vehículos, el mobiliario, equipo y material del Velatorio, así como proporcionar los insumos necesarios para la operación del mismo.

Para efectos del presente artículo todo el activo fijo destinado al Velatorio estará a cargo y registrado en los resguardos del mismo.

Artículo 36.- No se permitirá por ningún motivo sustraer del Velatorio el mobiliario, material, equipo o parque vehicular para un uso distinto al Servicio, excepto para su reparación o baja.

Artículo 37.- Cuando el equipo resulte dañado, ya sea intencionalmente o por descuido, el servidor público responsable deberá reponer el equipo en un plazo no mayor de 15 días naturales.

CAPÍTULO IV

RESPONSABLE DEL VELATORIO

SECCIÓN I

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 38.- Serán funciones del Responsable, las siguientes:

- I. Planear, programar, orientar, dirigir y controlar la operación del Velatorio, de conformidad con la normatividad aplicable;

- I. Asignar y supervisar las tareas encomendadas a los trabajadores de su área, con apego a las Condiciones Generales de Trabajo y demás normatividad aplicable;
- II. Promover en el ámbito de su competencia, la captación de Servicios en el Velatorio, así como el establecimiento de acuerdos y convenios suscritos con el sector público o privado, que contribuyan al desarrollo de sus funciones;
- III. Disponer, en términos de lo previsto por el artículo 4 del Reglamento, lo necesario para el funcionamiento del Velatorio, y
- IV. Realizar el proceso de subasta descrito en los Lineamientos.

Artículo 39.- Serán obligaciones del Responsable, las siguientes:

- I. Supervisar que el trato a los Usuarios sea amable y respetuoso;
- II. Cumplir con la máxima diligencia el Servicio que le es encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del mismo o implique abuso o ejercicio indebido de sus atribuciones;
- III. Verificar la veracidad, precisión y oportunidad de la información proporcionada a las autoridades delegacionales y centrales del Instituto;
- IV. Observar buena conducta en su cargo, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
- V. Informar al Director (a), de todo acto u omisión de los servidores públicos a su cargo, que pueda implicar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Reglamento y la normatividad aplicable;
- VI. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de la normatividad relacionada con el Servicio;
- VII. Mantener un registro de los ataúdes donados por los Titulares;
- VIII. Desempeñar sus funciones sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Instituto le otorga por el desempeño de su cargo, sean para él o para el personal a su cargo;
- IX. Supervisar que el Servicio sea proporcionado a los Usuarios con la eficiencia, calidez, calidad y honestidad que se requiere;
- X. Supervisar que los requisitos para solicitar el Servicio se observen por el personal a su cargo;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere el Capítulo Tercero del Reglamento;
- XII. No incurrir en faltas de probidad;
- XIII. Supervisar que el registro de información se lleve a cabo en los sistemas que se establezcan para tal efecto;
- XIV. Verificar y fomentar la protección de los datos personales del Titular y el finado, por los medios a su alcance en el ámbito de sus funciones, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- XV. Realizar las gestiones necesarias para proporcionar los servicios adicionales descritos en el Reglamento;
- XVI. Vigilar el estricto cumplimiento de los convenios y contratos de los que se deriven los servicios adicionales. En caso de incumplimiento aplicará las sanciones correspondientes y cuando proceda la rescisión, dará parte a la Dirección del Organismo.
- XVII. Coordinar con las Unidades Médicas, en su caso, la información del Servicio que ofrece el Organismo a través del Velatorio, para lo cual las Unidades Médicas proporcionarán su apoyo, y
- XVIII. Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación del Velatorio.

CAPÍTULO V
DE LOS TRABAJADORES DEL VELATORIO

SECCIÓN I
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 40.- Los trabajadores adscritos al Velatorio tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir sus labores con la máxima diligencia y honestidad, así como observar una buena conducta, a fin de proporcionar el Servicio con calidad y calidez que por su naturaleza requiere el Velatorio;
- II.** Evitar interrumpir la privacidad que los Usuarios requieren en la sala de velación, salvo cuando por sus funciones así se requiera;
- III.** Realizar con oportunidad y precisión, el registro de la información a su cargo en los sistemas correspondientes;
- IV.** Proporcionar al Usuario información clara y oportuna sobre el Servicio que presta el Velatorio;
- V.** Utilizar el uniforme proporcionado por el Organismo, así como los accesorios y demás implementos facilitados por el mismo, que les permita realizar de manera óptima y eficiente las funciones asignadas;
- VI.** Portar la identificación oficial vigente del Organismo en las instalaciones del Velatorio;
- VII.** Cuando por causas ajenas al Velatorio no se cuente con personal para llevar a cabo los servicios; se llamará a personal del Organismo; al cual se le entregará una gratificación extra por servicio prestado que se reflejara en su recibo de nómina;
- VIII.** Promover los servicios e instalaciones del velatorio con el público en general

SECCIÓN II
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 41.- Los trabajadores tendrán prohibido lo siguiente:

- I.** Ofrecer al Usuario, por cualquier medio, los servicios o productos de agencias funerarias públicas o privadas ajenas al Velatorio;
- II.** Solicitar o recibir dinero, objetos o cualquier donación por el ejercicio de sus funciones;
- III.** Actuar como intermediarios para la venta de productos o servicios ajenos al Velatorio;
- IV.** Proporcionar o permitir a cualquier persona el acceso a los datos personales del Titular y finado;
- V.** Introducir bebidas alcohólicas o enervantes a las instalaciones del Velatorio;
- VI.** Acudir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias enervantes, y
- VII.** Introducir armas a las instalaciones del Velatorio.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- Los trabajadores adscritos al Velatorio que infrinjan las disposiciones del presente ordenamiento serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- Cuando el Velatorio sufra daños de manera dolosa, en el inmueble o en sus muebles y estos sean causados por el titular del servicio o los usuarios; en caso de que no se llegare a algún acuerdo con las partes para la reparación del daño, se procederá por las causas legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de la Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. - Se mantendrán en vigor las disposiciones aplicables a los servicios funerarios del Velatorio, que no se opongan al Reglamento.

Lo anterior me permito hacerlo de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

FRANCISCA RAFAELA MORENO HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL SMDIF
(Rúbrica)